



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MEMORANDO



20141100089903

SG

Bogotá, D.C., 07 de Noviembre de 2014

PARA: Dra. ALICIA RÍOS HURTADO PHD
Directora Redes del Conocimiento

DE: Dra. LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

ASUNTO: Respuesta al Correo Electrónico del 29 de Octubre de 2014
Solicitud de concepto jurídico.

Cordial saludo Doctora Alicia,

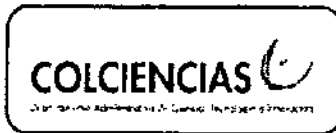
Acuso recibo del correo electrónico de la referencia mediante el cual solicita a esta dependencia la emisión de un concepto jurídico con miras a atender consulta sobre si los los grupos de investigación pertenecen a los investigadores o a las universidades, y si puede haber o no grupos de investigación unipersonales. Así como indicar documentos oficiales de Colciencias en los que estén definidas las respuestas a estas preguntas.

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de Octubre de 2014 mediante correo electrónico dirigido a la Directora de Redes del Conocimiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Investigación, el señor Orlando Sáenz de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –UDCA-, solicitó concepto jurídico sobre temas que se debaten en la actualidad en ese centro educativo.

El peticionario solicitó una respuesta para los siguientes interrogantes:

- “1) ¿Los grupos de investigación “pertenecen” a los investigadores o a las universidades?
- 2) ¿Puede haber o no grupos de investigación unipersonales?”



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Igualmente solicita se le indique "los documentos oficiales de Colciencias en los que estén definidas las respuestas a estas preguntas."

MARCO JURÍDICO APLICABLE Y TESIS:

1- De los Grupos de Investigación

El fundamento jurídico a aplicar para el presente caso se encuentra en el capítulo II, artículo 17 de la Ley 1286 de 2009, que trata de la institucionalidad de la ciencia, la tecnología y la Innovación trayendo como objetivo entre otros, el fomento y consolidación de los grupos de investigación particulares y de las Instituciones de Educación Superior, sean públicas o privadas, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, así como en el documento Modelos y Medición de Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación

2- De las respuestas:

Conforme con lo visto, las respuestas concretas a los interrogantes formulados son las siguientes:

Respecto de la pregunta No. 1: Se plantea si la pertenencia del grupo es de los investigadores o a las universidades.

Se debe partir del sentido que se le ha de dar a la palabra pertenencia, la cual se refiere a la adscripción o vinculación, pertenencia no como la titularidad del derecho de propiedad, para ello es importante tomar el sentido de esta palabra según el documento Modelos de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación –MMG-, el cual se refiere a **adscripción o vinculación.**

Al asumir la pertenencia como adscripción o vinculación a una Institución, se define que el Grupo de Investigación es un organismo autónomo, que a pesar de la necesidad legal de tener una vinculación Institucional, no pierde ni la titularidad de los proyectos ni su autonomía.

La institución avalista fue la que a petición del Grupo de Investigación creó el programa, es la que tiene las calificaciones y facultades para estar registrada y para dar pertenencia al grupo y avalar los proyectos, a ella corresponde acudir a la convocatoria, suscribir el contrato de apoyo para adelantar el programa de investigación y es la que responde finalmente ante Colciencias



COLCIENCIAS
Ministerio Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

por todo lo relacionado con el proyecto de investigación. A pesar de la autonomía del grupo, se requiere para ellos, de la pertenencia a una Institución avalista.

Como se ha mencionado, esa pertenencia del grupo a la Institución avalista se debe entender como adscripción o vinculación meramente formal y precaria para cada proyecto por lo que se concluye que el Grupo de Investigación autónomamente siempre será titular del Grupo mismo y de la investigación; esa titularidad se garantiza con la autorización general para efectuar el cambio de la institución avalista, cuando sea del caso.

Por regla general los investigadores idean el proyecto y son ellos quienes consiguen el aval de una Institución reconocida por Colciencias, esa Institución presenta el proyecto que debe ser desarrollado por un Grupo reconocido por ésta entidad para obtener el apoyo económico, y ese aval es un requisito sin el cual un proyecto no puede entrar a ser calificado. El proyecto avalado pertenece al Grupo, salvo que desde el inicio se haya pactado algo diferente.

De lo anterior se tiene que:

- Mientras no se cambie de entidad avalista, el grupo que desarrolla el proyecto, está íntimamente vinculado a ella por ser la suscriptora del contrato, sin embargo, el grupo no pierde la autonomía ni la titularidad del proyecto a pesar que las responsabilidades contractuales recaen sobre la avalista.
- La entidad da el aval o garantía para que el proyecto se desarrolle ordenadamente, esa es la razón de sus obligaciones contractuales.
- Si se presenta el cambio de Entidad Avalista, se tiene por deducción lógica, que la propiedad del proyecto es del Grupo de Investigación, cuya creación es autónoma e independiente de la Avalista.
- Contractualmente, dependiendo de la voluntad del Grupo de Investigación, la pertenencia del proyecto será de la Entidad avalista o de la nueva, pero esta pertenencia resulta precaria, por depender de la voluntad del Grupo;
- Si se entiende pertenencia como adscripción es indudable la titularidad del grupo frente al proyecto.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Al permitir que un Grupo de Investigación cambie de entidad avalista de un proyecto, se concluye, que éste se pertenece a sí mismo, pero se debe tener muy presente que no pueden operar Grupos de Investigación independientes, pues se exige para su creación y registro, la pertenencia entendida como adscripción a una institución.

En conclusión, los Grupos de Investigación son entes autónomos y son los titulares de los proyectos de investigación, pues su creación y la generación de proyectos dependen de sí mismos, sin perjuicio de la formalidad del aval y la pertenencia.

Respecto de la pregunta No. 2: Se plantea si pueden haber o no grupos de investigación unipersonales.

En primer lugar se debe tener en cuenta la definición de grupo trae la Real Academia de la Lengua y ella corresponde a la “pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado”.

En el documento Modelos de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación –MMG- de Colciencias 2014, en su acápite 2.1.1 se define los Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación, como el “conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema)”.

Los integrantes del Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación, son las personas que desempeñan alguna tarea relacionada con la actividad del Grupo. Los CvLAC son las hojas de vida de las personas en el sistema, y cuando están vinculadas como integrantes de un grupo, se clasifican automáticamente dentro de cuatro tipos como: investigadores, investigadores en formación, estudiantes de pregrado e integrante vinculado.

Sobre este mismo tema se encuentra en el numeral 2 del acápite 2.1.1 del MMG, que dentro de los requisitos para la conformación del Grupo de investigación, se debe tener mínimo dos integrantes, lo que permite responde tajantemente la inquietud planteada, por lo cual y concluyendo, los Grupos de Investigación unipersonales no pueden darse. Para Colciencias los Grupos de Investigación están conformados por una pluralidad de personas y son de creación y regulación autónoma, dependientes de los requisitos exigidos para su conformación y requieren de la pertenencia a una Institución registrada en InstituLAC.



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Respecto de la solicitud de documentos oficiales en los que estén definidas las respuestas a las preguntas:

El presente concepto se apoya en el documento Modelos y Medición de Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación y conceptos previos emitidos por la Secretaría General.

ALCANCE DEL CONCEPTO Y OBSERVACIONES FINALES:

El presente concepto jurídico comporta los alcances señalados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de conformidad con el cual: "...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas **no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...**" (resaltado fuera del texto), entendiéndose con ello que es el área técnica a quien va dirigida la solicitud de concepto, quien debe considerar si adopta o no la posición jurídica expresada en el presente documento.

Adicional a lo mencionado, es necesario generar una alerta a la dependencia encargada de brindar respuesta concreta a la solicitud del peticionario, puesto que, en términos de lo previsto en los artículos 13 y siguientes de la disposición mencionada, la presente consulta debe ceñirse al procedimiento del Derecho de Petición a elevar consultas ante las autoridades, por lo tanto el término para resolverse es dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, para ello debe tenerse en cuenta que la petición o solicitud se hizo el 29 de Octubre de 2014, fecha a partir de la cual se debe contar el término para la respuesta.

Cordialmente,


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Sin anexos
Elaborado por AVILLAMIL